

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACION

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACION:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 518

PRECIOS EN FABRICA DE PASTAS PARA SOPA

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en T. O. P. núm. 107011 comunica que por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, han sido aprobados los siguientes precios en fábrica de pastas para sopa:

Fideos, 2'40 pesetas kilogramo; Macarrones, 2'80 pesetas id.

En dichos precios está incluido el valor del envase.

Los precios de venta de almacenista y detallista, serán propuestos por la Junta Provincial de Precios en la forma que determina la Circular núm. 321 de dicha Comisaría.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 6 de Octubre de 1942.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 519

SOBRE EL PRECIO DE HIGOS SECOS, ALMENDRAS, AVELLANAS, BELLOTAS, ETC.

A fin de que los comerciantes puedan saber a qué atenerse para hacer sus transacciones, se hace saber que en esta campaña, al igual que en la pasada, gozarán de libertad de precio los higos secos, almendras, avellanas, bellotas, pasas y ciruelas pasas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 6 de Octubre de 1942.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

DELEGACION DE HACIENDA

Como consecuencia de la jubilación de don Antonio Rojas, Inspector Técnico del Timbre del Estado en esta provincia, fué nombrado, para sustituirle, don Alberto López de Arriba, el que oportunamente se posesionó de su destino; lo que me complace en poner en conocimiento de los contribuyentes y Autoridades de esta provincia, a las que ruego presten al citado señor Inspector cuanta ayuda les requiera para el cumplimiento de su servicio.

Guadalajara 8 de Octubre de 1942.—El Delegado de Hacienda, Clodoaldo Serna. 1882

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

CONFECION DE MATRICULA 1943

En el «Boletín Oficial del Estado» número 273, fecha 30 del pasado mes, se inserta entre otras modificaciones, la correspondiente a la forma de tributación a partir de 1.º de Enero próximo, de las industrias comprendidas en los epígrafes 317 y 321 de las tarifas vigentes de la contribución industrial, y con el fin de que dicha variación sea tenida en cuenta por los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia al formar la matrícula para el próximo año 1943, se inserta a continuación el cuadro por el que han de regirse para la fijación de la cuota de aquellos industriales a quienes afecta, que son los de hospedería y alimentación, cuadro que únicamente aparece copiado en la parte que afecta a las bases de población de los pueblos de esta provincia.

Epígrafe 317.—Hospedería.—Hoteles, fondas, pensiones, casas de viajeros y de huéspedes y posadas

y demás establecimientos no especificados en otros epígrafes que se caractericen por el alquiler de habitaciones con destino a hospedaje, sirvan o no comidas. Pagarán con arreglo al cuadro de cuotas y bases de población de la Sección 1.^a de la tarifa 1.^a, en la forma siguiente:

Bases de población 7.^a, 8.^a, 9.^a y 10.^a

Pagando de alquiler anual

| | |
|-------------------------------|-----------------------------------|
| 15.000 pesetas o más | Cuota de la clase 1. ^a |
| 12.000 » a 15.000 .. » » | 2. ^a |
| 9.500 » a 12.000 .. » » | 3. ^a |
| 7.500 » a 9.500 .. » » | 4. ^a |
| 6.200 » a 7.500 .. » » | 5. ^a |
| 5.000 » a 6.200 .. » » | 6. ^a |
| 4.000 » a 5.000 .. » » | 7. ^a |
| 3.000 » a 4.000 .. » » | 8. ^a |
| 2.000 » a 3.000 .. » » | 9. ^a |
| 1.500 » a 2.000 .. » » | 10. ^a |
| 1.000 » a 1.500 .. » » | 11. ^a |
| 750 » a 1.000 .. » » | 12. ^a |
| 500 » a 750 .. » » | 13. ^a |
| Menos de 500 .. » » | 14. ^a |

Epígrafe 321.—Tarifa 2.^a—Grupo 2.^o—Alimentación.—Restaurantes, cafés, bares, cervecerías, salones de té, heladerías, chocolaterías, horchaterías, casas de comidas, tabernas y demás establecimientos que no se hallen especificados en otros epígrafes, hállese instalados en local fijo o en quiosco y cuya característica consiste en servir, para su consumo dentro o fuera del local, productos alimenticios y bebidas de todas clases, preparado o en forma original. Pagarán con arreglo al cuadro de cuotas de la Sección 1.^a de la tarifa 1.^a, en la forma siguiente:

Bases de población 8.^a, 9.^a y 10.^a

Pagando de alquiler anual

| | |
|-------------------------------|-----------------------------------|
| 14.000 pesetas o más | Cuota de la clase 1. ^a |
| 12.000 » a 14.000 .. » » | 2. ^a |
| 10.000 » a 12.000 .. » » | 3. ^a |
| 8.000 » a 10.000 .. » » | 4. ^a |
| 6.500 » a 8.000 .. » » | 5. ^a |
| 5.000 » a 6.500 .. » » | 6. ^a |
| 4.000 » a 5.000 .. » » | 7. ^a |
| 3.000 » a 4.000 .. » » | 8. ^a |
| 2.000 » a 3.000 .. » » | 9. ^a |
| 1.500 » a 2.000 .. » » | 10. ^a |
| 1.000 » a 1.500 .. » » | 11. ^a |
| 650 » a 1.000 .. » » | 12. ^a |
| 400 » a 650 .. » » | 13. ^a |
| Menos de 400 .. » » | 14. ^a |

Esta Administración está segura que tanto la modificación que se inserta, como las normas contenidas en la Circular recientemente publicada para la confección de los documentos cobratorios para 1943, serán tenidas en cuenta por los señores Alcaldes y Secretarios, los que confeccionarán los documentos dentro de los plazos para ello concedido.

Guadalajara 2 de Octubre de 1942.—El Administrador de Rentas públicas, A. Ballestros. 1884

Nuevamente se recuerda a los señores Alcaldes de la provincia se abstengan de remitir a esta Oficina las altas correspondientes a la Tarifa 3.^a de la Contribución industrial que les sean presentadas sin la correspondiente autorización de la Jefatura de Industria, ya que es requisito indispensable, para poder aprobarlas, y con su envío, a falta de la misma, sólo se consigue entorpecer la buena marcha de los servicios, por lo que han de procurar, cuando este caso se les presente, que la industria a que el alta se refiera no dé comienzo sin la autorización citada.

Si al confeccionar la próxima matrícula para 1943 tuviesen altas con ese defecto, dejarán de incluirse en la misma, sin perjuicio de que por esta Administración, tan pronto se reciban en forma, se les dé alta como accidental.

Guadalajara 8 de Octubre de 1942.—El Administrador de Rentas públicas, A. Ballestros. 1881

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE GUADALAJARA

CORREO PARA LA DIVISION AZUL

Correspondencia por Avión.—Hasta nueva orden, el peso máximo de esta clase de envíos, será el de 10 gramos.

Envío de paquetes.—A partir del 20 del actual, cada voluntario tiene derecho a que se le remita, por correo, gratuitamente, un paquete al mes, con peso máximo de un kilogramo, que necesitará llevar adherido un sello especial del Correo alemán que se repartirá a todos en el Frente. Los detalles de este nuevo servicio postal, constan en los anuncios establecidos en los vestíbulos de esta Oficina y de las Estafetas de Correos de Atienza, Cifuentes, Jadraque, Molina de Aragón, Pastrana, Sacedón y Sigüenza.

Guadalajara 9 de Octubre de 1942.—El Administrador principal, Manuel Díaz de Capilla. 1908

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

AGUAS

Dispuesto por la Dirección General en 8 de Julio último se proceda a incoar el expediente de caducidad de las concesiones otorgadas a don Fernando Celayeta y don Ramón Arteaga, por Real Orden de 4 de Noviembre de 1911, para aprovechar aguas del río Tajo, en término municipal de Almonacid de Zorita, con destino a producción de energía eléctrica, se publica este anuncio a fin de que en el plazo de quince días, contadas desde el siguiente al de la inserción del mismo en el «Boletín Oficial» del Estado, se formulen en esta Delegación, sita en Madrid, calle de Fortuny, número 4, las alegaciones que consideren procedentes contra la caducidad de las referidas concesiones.

Madrid 7 de Octubre de 1942.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides. 1919

SE VENDEN 60 ovejas jóvenes, en Yunquera de Henares. Para tratar, con MIGUEL BLANCO, en dicho pueblo. 6-2